

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se le pone de presente a la parte demandada, que el día 1 de junio de 2021, se recibió correo electrónico por medio del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, impartíendosele el trámite a la mayor brevedad, no sin olvidar que para decidir sobre la misma, el proceso debía ingresar al Despacho para el estudio de la suscrita, hecho que ocurrió el día 8 junio de 2021.

Cumplidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se emitió auto que data del 11 de junio del presente año ordenando la terminación por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares, el cual fue notificado por estado el 15 de junio de 2021, providencia que quedó en firme hasta el día 21 de junio del año adiado, fecha a partir de la cual se emiten los oficios según el turno correspondiente. Téngase que no se renunció a términos de la mentada providencia.

Sin embargo, se extrae del expediente, que los oficios de desembargo fueron elaborados desde el 24 de junio de 2021, lo anterior da cuenta que este Juzgado ha actuado diligentemente dentro de los términos establecidos en la ley.

Es cierto que el Código General del Proceso, establece plazos para emitir las providencias, tal como fue señalado por el señor Eduardo Garay, así mismo impone a las partes y apoderados la carga de estar pendientes de los procedimientos y actuaciones a seguir en cada uno de los expedientes, lo que para este caso era el retiro y trámite de los oficios de desembargo por parte de la demandada.

En lo que refiere el accionante, en cuanto al retiro del vehículo, bien es sabido que, si sobre el automotor pesa una medida de embargo, es deber de las autoridades de tránsito proceder a su aprehensión, por ende, no hay lugar a asumir los gastos en que presuntamente incurrió el demandado por dichas actuaciones, a quien se le informa que es de su diligencia adelantar lo necesario para el retiro del vehículo y evitar que se le sigan causando rubros por parqueaderos y/o los conceptos anotados en su escrito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **25**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fabd3a16da9aa769821330f62f6968c2e468656b29ea22f7623b4c177659ea

Documento generado en 09/07/2021 04:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**